

MADRID

Edicto

Don Manuel Alvaro Araujo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 68 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia se ha dictado auto, por el que se aprueba el Convenio, votado favorablemente por adhesiones de los acreedores de la suspena Avanzit Tecnología, Sociedad Limitada con domicilio en la calle Torrelaguna número 79 de Madrid, el cual obra en las actuaciones, y asimismo se ha acordado el cese de la Intervención Judicial de los negocios de la sociedad suspena así como los Interventores Judiciales nombrados en este expediente, una vez firme el referido Auto haciéndose saber que frente a dicha aprobación podrá deducirse oposición en el plazo de ocho días a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid a, 10 de febrero de 2004.—El/La Secretario.—6.115.

O CARBALLIÑO

Edicto

Don José Manuel Ruiz García, Juez de Primera Instancia número 1 de los de O Carballiño,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 97/2002 se sigue a instancia de Gregorio Álvarez González expediente para la declaración de fallecimiento de Isolina Quesada López, natural de Casanova-Grijca-San Amaro-Ourense, de 106 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio Santa María das Nevesde Grixoa, Ayuntamiento de San Amaro a mediados del mes de noviembre de 1917 rumbo a América, no teniéndose de ella noticias desde que partió a América en el año 1917, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en O Carballiño, 2 de agosto de 2002.—El/La Juez.—El/La Secretario.—3.526.

y 2.^a 20-2-2004

VALDEMORO

Edicto

En el procedimiento de Separación Contenciosa número 612/02 se ha dictado sentencia número 11, con fecha 29 de enero de 2004, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor literal:

«Sentencia número 11

En Valdemoro, a veintinueve de enero de dos mil cuatro.

Vistos por mí, D.^a Beatriz Martínez Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valdemoro y su partido, los autos de separación contenciosa seguidos en este Juzgado bajo el número 612 del año 2002, a instancia de D.^a M.^a Esmeralda Figueroa López y defendida por la Letrada D.^a M.^a del Pilar Hernández, contra D. Stanel Radu, en situación de rebeldía procesal,

Fallo

Que debo declarar y declaro la separación definitiva de los cónyuges D.^a Carmen Radu y D. Stanel Radu.

Se establecen como medidas definitivas reguladoras de la separación las siguientes:

1.^a La separación definitiva de los cónyuges, pudiendo vivir separados y cesando la presunción de convivencia existente. Asimismo, quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado al otro, así como la posibilidad de vincular bienes comunes del otro cónyuge en el ejercicio de las potestades domésticas.

2.^a Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio, Crina, a la madre, ejercitando conjuntamente ambos padres la patria potestad sobre la misma.

3.^a Como régimen de visitas el padre podrá estar en compañía de su hija menor los sábados alternos desde las 12,00 horas a las 18,00 horas, desarrollándose las visitas en uno de los Puntos de Encuentro que la Comunidad de Madrid posee a tal efecto.

4.^a En concepto de alimentos a favor de la hija menor del matrimonio, D. Stanel Radu deberá abonar la cantidad de 120,20 euros, que deberá ser ingresada por el demandado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que sea designada por la actora, y que será anualmente actualizada según las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.). Asimismo, se establece la obligación del padre de abonar la mitad de los gastos médicos ordinarios y extraordinarios que no sean cubiertos

por la Seguridad Social e intervenciones quirúrgicas que no queden cubiertas por ésta, así como otros gastos extraordinarios que se produzcan en el desarrollo y educación de la menor.

No se establece cantidad alguna en concepto de pensión compensatoria.

No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno mandamiento al Registro Civil, donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

De conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la presente sentencia es susceptible de recurso de apelación que prepararse en este Juzgado en el plazo de 5 días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que surta efectos su publicación Boletín Oficial del Estado, y como consecuencia del ignorado paradero del demandado D. Stanel Radu, expido y firmo el presente edicto en Valdemoro a treinta de enero de dos mil cuatro.—La Secretaria Judicial.—5.416.

VITORIA-GASTEIZ

Edicto

Don Francisco Mares Roger, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de Vitoria-Gasteiz,

Hago saber: Por propuesta de auto de fecha 11 de septiembre de 2003, dictado en el procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos al portador, seguido en este Juzgado al número 490/03, se ha admitido la denuncia formulada por Marín Fernández Heras, acordando la suspensión del pago del principal e intereses o dividendos correspondientes a los títulos que a continuación se expresan, que fueron adquiridos por el denunciante mediante relación comercial con la empresa Ute S.U Zarauz, extraviando el mismo.

Títulos desposeídos: Pagaré número 670-02-016306-62. Fecha de emisión: 22-05-02.

Por el presente se llama al tenedor de los títulos para que pueda comparecer en el Juzgado dentro de los seis días siguientes a la publicación del presente, haciendo uso de su derecho.

Vitoria-Gasteiz, 5 de febrero de 2004.—El Juez.—El Secretario.—5.365.